



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Primero (1) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2023 00320 00			
DEMANDANTE	Álvaro Díaz Escobar	DOC. IDENT.	C.C. 10.233.380
DEMANDADO	Colfondos S.A.		
PRETENSIÓN	Indemnización por daños y perjuicios por traslado al RAIS		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la demandada presentó escrito de contestación en término.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la pretensión principal de la demanda se enfoca en la declaración de perjuicios por ausencia de información al momento de traslado del régimen pensional de una persona que actualmente se encuentra pensionada en el RAIS; verificada la contestación presentada por Colfondos S.A., entidad que interpone la excepción previa de ausencia de integración del litisconsorcio por pasiva con el fin de integrar al procedimiento al Ministerio de Hacienda y Crédito Público como emisor del Bono Pensional, el despacho considera necesario su vinculación como litisconsorte necesario por pasiva, bajo los parámetros del artículo 61 CGP, aplicable al procedimiento laboral por remisión del artículo 145 CPT y SS. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. TATIANA DE AVILA GONZÁLEZ**, como apoderada judicial de la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Por otro lado, al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda de **COLFONDOS S.A.**, acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el escrito de contestación presentado por la demandada adolece de los siguientes requisitos:

1. Respecto del numeral 3 del aludido texto legal, se deberá indicar si el contenido de los hechos 4, 23, 25 Y 36 de la demanda se aceptan, se niegan o no le constan al demandado, **haciendo las respectivas aclaraciones y/o razones de su respuesta correspondientes en los dos últimos casos**, especialmente cuando hacen referencia a acciones de la demanda.
2. Teniendo en cuenta que interpuso la excepción previa de cosa juzgada, deberá allegar los medios probatorios que lo sustenten, procurando la copia del expediente judicial a que hace mención en el escrito de contestación de la demanda.

TERCERO: DEVOLVER el escrito de contestación de la demanda presentado, y conceder un término no superior a **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que sean subsanadas las deficiencias anteriormente señalada, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: REQUIERE a **COLFONDOS S.A.** para que con la subsanación de la contestación de la demanda allegue los siguientes documentos:

1. Certifique la modalidad pensional escogida por el demandante para el reconocimiento de la pensión de vejez en el RAIS.
2. Informe quien es el pagador de la pensión de vejez del demandante en el RAIS.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. En caso de ser Colfondos S.A. el pagador de las mesadas pensionales del demandante, deberá allegar un historial de mesadas pensionales canceladas al demandante a la fecha de subsanación de la contestación.

QUINTO: VINCULAR como litisconsorte necesario por pasiva a **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

SEXO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, notificando** a su Representante Legal en la forma prevista por el Art. 41 del C.P.T. y S.S. y su Parágrafo, modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2001, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. **TÉNGASE** en cuenta que el presente numeral debe ser interpretado de conformidad con el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que si a bien lo tiene **INTERVENGA** en el presente proceso por intermedio de apoderado judicial, en los términos establecidos en el Art. 610 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 15 DE MARZO DE 2024
Por ESTADO N.º 016 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **103f3866052a591389e77ba22b644a0d84118c4f0f1dd0bb97321f362d8ad50c**

Documento generado en 15/03/2024 03:32:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>